



# Comunicado 11

RENFE

Sector Federal Ferroviario

2 de febrero de 2022

CGT

## CGT CONSIGUE QUE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO REQUIERA TRANSPARENCIA A RENFE.

Tras la denuncia de CGT a la Inspección Territorial de trabajo de Madrid sobre varios incumplimientos de la empresa en el **gráfico de Intervención de Media Distancia** de Madrid, la Inspección de trabajo ha efectuado un requerimiento (Anexo) de cumplimiento a la empresa de acuerdo a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en los siguientes términos:

- ✓ **Garantice que los turnos de incidencias de los cuadrantes tienen grafiada la jornada efectiva**, indicando el horario de inicio y fin del mismo, en los términos recogidos en el punto 2.9 del Marco Regulator de Intervención de Regionales. **PLAZO CONTINUO.**
- ✓ **Deberá entregar documento a los trabajadores en el que se reflejen las horas de trabajo efectivo de cada trabajador**, conforme a lo recogido en el punto 2.53 del Marco Regulator. **PLAZO CONTINUO.**
- ✓ **Deberá igualmente ponerse a disposición de los representantes de los trabajadores la información recogida en los registros de jornada de los trabajadores**, en la que se indique la hora de inicio y fin de la misma; dicha información **deberá ponerse igualmente a disposición de los trabajadores en el caso de que contenga información diferente a la recogida en el apartado anterior.** **PLAZO CONTINUO.**

Esperamos que la empresa se digne de una vez por todas a cumplir con lo que pacta y firma, y no tengamos que plantear a la Inspección Laboral la aplicación del Régimen Sancionador por incumplimientos reiterados en los gráficos del colectivo de intervención.

El dictamen de la Inspección ha sido concluyente y claro, sacando de nuevo los colores a los directivos de esta empresa que se afanan en no otorgar los derechos, de manera directa, a l@s trabajadores/as y colectivos afectados por la normativa laboral.

También hemos sido concedores de la divulgación de este requerimiento por parte de un sindicato de nueva creación, arrogándose el mérito de la denuncia. Hasta ahora, algún que otro sindicato informaba sobre derechos conseguidos por CGT sin informar de la autoría, pero jamás se lo apuntó, mostrando con ello dignidad y respeto que desde CGT también mantendremos. Entre otras, porque el fin no justifica los medios.

**NO TE EQUIVOQUES Y ELIJAS MARCAS BLANCAS,  
AFILIATE AL ORIGINAL,  
AFILIATE A CGT.**





## OFICIO/INFORME

S/REF : 28/023558/19 (13.09.19) y 28-021458/21 (20.09.21)

N/REF : O.S.: 28/0001521/22

FECHA :

ASUNTO : ESCRITO CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA

**SINDICATO FEDERAL FERROVIARIO CGT**

AV Ciudad de Barcelona 10 Sotano 2ª  
28007 MADRID (MADRID)

Espacio reservado Registro de Entrada

Espacio reservado Registro de Salida

En relación a solicitud de 20 de septiembre de 2021 y de 16 de enero de 2022, para que se remita contestación a la denuncia, con registro de entrada de 13 de septiembre de 2019 (número de registro 28/0023558/19), se transcribe a continuación la contestación efectuada en fecha 4 de agosto de 2020:

### ACTUACIONES INSPECTORAS PRACTICADAS

Se celebra comparecencia en oficinas ubicadas en Plaza José Moreno y Villa 1, de la localidad de Madrid, el día 27 de noviembre de 2019, de quienes se identifican como [REDACTED] Delegado de Personal de Comité C3, perteneciente al Sindicato CGT, [REDACTED] Delegado de Personal de Comité C3, perteneciente al Sindicato Ferroviario, [REDACTED] Delegado LOLS y perteneciente al sindicato CGT y [REDACTED] representante del sindicato CGT.

Se celebra reunión el día 19 de febrero de 2020 entre la empresa, a la que acuden quienes se identifican como [REDACTED] y representantes de los trabajadores a la que acuden quienes se identifican como [REDACTED] Delegado de Personal de Comité C3, perteneciente al Sindicato CGT, [REDACTED] Delegado de Personal de Comité C3, perteneciente al Sindicato Ferroviario, [REDACTED] Delegado LOLS y perteneciente al sindicato CGT y [REDACTED] representante del sindicato CGT.

Se completa el aporte de documentación por correo electrónico de 25 de febrero y 10 de marzo de 2020.

Considerando las actuaciones practicadas, tras el examen de la documentación aportada y las manifestaciones realizadas por las personas entrevistadas, se constatan y se exponen los

CORREO ELECTRÓNICO:

[itmadrid@mites.gob.es](mailto:itmadrid@mites.gob.es)  
EA0041727  
[www.mites.gob.es/itss](http://www.mites.gob.es/itss)

Plaza José Moreno Villa, 1  
28008 MADRID  
TEL: 91 363 56 00  
FAX: 91 363 71 80



siguientes:

## HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La empresa forma parte del grupo Renfe operadora que se dedica al transporte de viajeros y mercancías, resultando de aplicación Resolución de 14 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el I Convenio colectivo del Grupo Renfe, publicada en el BOE de 29 de noviembre de 2016 y Resolución de 13 de junio de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el II Convenio colectivo del Grupo Renfe, publicada en el BOE de 25 de junio de 2019.

La Cláusula Quinta del XV Convenio Colectivo de Renfe, aprobado por RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo (BOE de 22 de marzo), incorpora al citado convenio colectivo el Marco Regulador de Intervención de Regionales, por lo que igualmente resulta de aplicación.

**SEGUNDO.-** Es objeto de actuación inspectora la comprobación de diferentes aspectos en los gráficos de servicios de Interventores Regionales de media Distancia Madrid Atocha.

**TERCERO.-** El punto 2.9 del Marco Regulador de Intervención de Regionales recoge lo siguiente:

*“Todos los días de trabajo del gráfico de servicio tendrán grafiada jornada efectiva y podrá incluir turnos para cubrir las incidencias (vacaciones, cursillos, IT, trenes especiales, refuerzos, etc.) que se produzcan. La jornada a realizar en los turnos de incidencias se nombrará mínimo antes de la finalización del turno anterior de trabajo, en los gráficos pactados, y con una antelación mínima de 36 horas y siempre antes de la finalización del turno anterior en los gráficos no pactados. De no haber sido nombrado ningún servicio para el turno de incidencias se podrá realizar servicio de reserva, que podrá estar señalado en el gráfico”.*

Por la parte social se han aportado gráficos de servicio de 1 de septiembre de 2019 en los que se no se incluyen los horarios para los turnos de incidencias (137, 138, 139, 140 y 141).

En cambio, en los cuadrantes aportados por la empresa aplicables desde el 1 de julio de 2019 los turnos de incidencias si incluyen los horarios de entrada y salida.

En todo caso, ambas partes coinciden en que en los gráficos del turno de incidencias debe incluirse el horario de entrada y salida.

Cabe indicar que con motivo de la OS 25/0003821/18, se ha practicado requerimiento para que se le asigne horario de inicio y finalización a los turnos de incidencias.

**CUARTO.-** El punto 2.53 del marco regulador recoge lo siguiente:

*“Al personal de Intervención se le entregará un documento en el que se reflejarán situaciones tales como las horas de trabajo efectivo, horas de mayor dedicación, etc., que influyan en la determinación y valoración de sus compensaciones, de uso y conservación obligatoria para el trabajador”.*

CORREO ELECTRÓNICO:  
[itmadrid@mites.gob.es](mailto:itmadrid@mites.gob.es)  
EA0041727  
[www.mites.gob.es/itss](http://www.mites.gob.es/itss)

Plaza José Moreno Villa, 1  
28008 MADRID  
TEL: 91 363 56 00  
FAX: 91 363 71 80



Por parte de la empresa se entrega a cada trabajador de manera individualizada los turnos que tienen asignados con la indicación de los horarios de cada uno de ellos con carácter previo a su realización.

No se entrega en cambio, ningún documento tras la realización de los servicios en el que conste el horario que definitivamente han realizado en cada turno; al respecto, en ocasiones se producen cambios respecto al documento inicial principalmente debido a los retrasos en los trenes en los que viajan.

El artículo 34.9 del Estatuto de los Trabajadores, introducido por el Real Decreto- Ley 8/2019, establece la obligatoriedad de implantación del registro diario de la jornada laboral:

*“9. La empresa garantizará el registro diario de jornada, que deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora, sin perjuicio de la flexibilidad horaria que se establece en este artículo.*

*Mediante negociación colectiva o acuerdo de empresa o, en su defecto, decisión del empresario previa consulta con los representantes legales de los trabajadores en la empresa, se organizará y documentará este registro de jornada.*

*La empresa conservará los registros a que se refiere este precepto durante cuatro años y permanecerán a disposición de las personas trabajadoras, de sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social”.*

**SEXTO.-** El punto 2.24 del Marco Regulador de Intervención recoge que *“El tiempo de toma y deje del servicio se establece en quince minutos para cada concepto”.*

Por ambas partes se ha explicado que en el último cuadrante los gráficos de servicio si han recogido los tiempos de toma y deje del servicio.

#### CONCLUSIONES Y ACTUACIONES PRACTICADAS

**PRIMERO.-** Recoge la normativa aplicable la obligación de graficar los horarios de los turnos de incidencias en los términos recogidos en el punto 2.9 del Marco Regulador de Intervención de Regionales.

**SEGUNDO.-** Desde la entrada en vigor del artículo 34.9 es obligatoria la llevanza de un registro de jornada por parte de las empresas en el que se identifique el horario concreto de inicio y finalización de la jornada.

En Renfe Viajeros a través del Marco Regulador de Intervención de Regionales ya existía la obligación con carácter previo de reflejar las horas de trabajo efectivo en un documento que se entregaba a los trabajadores.

En relación con ello, no se ha acreditado que la empresa entregue a los trabajadores con carácter posterior a la realización de los servicios documento en el que se indiquen las horas efectivas de

CORREO ELECTRÓNICO:  
[itmadrid@mites.gob.es](mailto:itmadrid@mites.gob.es)  
EA0041727  
[www.mites.gob.es/itss](http://www.mites.gob.es/itss)

Plaza José Moreno Villa, 1  
28008 MADRID  
TEL: 91 363 56 00  
FAX: 91 363 71 80



trabajo, ni que se ponga a disposición de los representantes de los trabajadores la información recogida en el artículo 34.9 ET.

Por lo anteriormente expuesto se practica requerimiento conforme a lo recogido en el artículo 22 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE de 22 de julio), para que:

- Garantice que los turnos de incidencias de los cuadrantes tienen grafiada la jornada efectiva, indicando el horario de inicio y fin del mismo, en los términos recogidos en el punto 2.9 del Marco Regulator de Intervención de Regionales. PLAZO CONTINUO.
- Deberá entregar documento a los trabajadores en el que se reflejen las horas de trabajo efectivo de cada trabajador, conforme a lo recogido en el punto 2.53 del Marco Regulator. PLAZO CONTINUO.
- Deberá igualmente ponerse a disposición de los representantes de los trabajadores la información recogida en los registros de jornada de los trabajadores, en la que se indique la hora de inicio y fin de la misma; dicha información deberá ponerse igualmente a disposición de los trabajadores en el caso de que contenga información diferente a la recogida en el apartado anterior. PLAZO CONTINUO.

No se practican más actuaciones.

EL/LA INSPECTOR/A DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

FRANCISCO CABALLERO DIAZ

CORREO ELECTRÓNICO:

[itmadrid@mites.gob.es](mailto:itmadrid@mites.gob.es)  
EA0041727  
[www.mites.gob.es/itss](http://www.mites.gob.es/itss)

Plaza José Moreno Villa, 1  
28008 MADRID  
TEL: 91 363 56 00  
FAX: 91 363 71 80